

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. DRVE-RET- 001-2022  
De 15 de septiembre de 2022

412

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **VILLA PLAYA MORRILLO**

La suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que los señores **ALEXANDER LAUCHLIN LIVINGSTON SINGER**, portador de la cédula de identidad personal **Nº 8 – 996 – 1773**, varón de nacionalidad panameña, y **LAUREN MARIE LIVINGSTON**, portadora de la cédula de identidad personal **Nº E – 8 – 180426**, mujer de nacionalidad estadunidense.

Que los representantes legales son los señores **ALEXANDER LAUCHLIN LIVINGSTON SINGER** y **LAUREN MARIE LIVINGSTON**, presentaron el once (11) de agosto de 2022, para evaluación del Ministerio de Ambiente de la Regional de Veraguas, el Estudio de Impacto ambiental del proyecto denominado **VILLA PLAYA MORRILLO**, siendo admitido el dieciséis (16) de agosto de 2022 mediante proveído **DRVE-056-1608-2022**.

Que el mencionado proyecto fue elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, Ingeniero **ABDIEL GUSTAVO CHIU VERGARA** - con Registro Nº **IRC-080-2001** e Ingeniero **FRANKLIN VEGA** con Registro Nº **IAR-029-2000**, respectivamente.

Que mediante nota S/N, recibida en el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas el día 05 de septiembre del 2022, nota debidamente firmada remitida por los señores **ALEXANDER LAUCHLIN LIVINGSTON SINGER** y **LAUREN MARIE LIVINGSTON**, en la cual se solicita el retiro del proceso de evaluación de impacto ambiental, del estudio de impacto ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **VILLA PLAYA MORRILLO** a ubicarse en la FINCA Folio Real No.467283, cuyo código de ubicación 9B04, ubicada en el corregimiento de Quebro, distrito de Mariato, provincia de Veraguas.

Que mediante nota con número EVAL/168/2022 del 06 de septiembre del 2022, recibida el 07 de septiembre del 2022, en la oficina de Asesoría Legal paralelo al proceso de evaluación, del promotor **ALEXANDER LAUCHLIN LIVINGSTON SINGER** y **LAUREN MARIE LIVINGSTON**, presentó la solicitud de **RETIRO VOLUNTARIO** del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **VILLA PLAYA MORRILLO**;

Punto Segundo

Que, en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que dice:

*“Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.*

...”

Que toda vez que la norma especial, es decir, el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

*“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.*

...”

Que, en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, *el desistimiento*, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso, es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o Resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso, en el cual aún no existe pronunciamiento o Resolución de fondo a la solicitud de evaluación del proyecto denominado **VILLA PLAYA MORRILLO**, aprobando o rechazando el EsIA, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, promovido por el promotor **ALEXANDER LAUCHLIN LIVINGSTON SINGER** y **LAUREN MARIE LIVINGSTON**.

27

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor *desistir* y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

*"Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*

*Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.*

..."

Que, en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez prelucida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. ADMITIR el RETIRO** del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **VILLA PLAYA MORRILLO**, promovido por el promotor **ALEXANDER LAUCHLIN LIVINGSTON SINGER y LAUREN MARIE LIVINGSTON**.

**Artículo 2. ORDENAR** la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **VILLA PLAYA MORRILLO**, al promotor **ALEXANDER LAUCHLIN LIVINGSTON SINGER y LAUREN MARIE LIVINGSTON**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

**Artículo 3. COMPULSAR** copias autenticadas del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **VILLA PLAYA MORRILLO** y los documentos públicos y privados cuyo desglose se solicite.

**Artículo 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución de los promotores **ALEXANDER LAUCHLIN LIVINGSTON SINGER y LAUREN MARIE LIVINGSTON**.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor ALEXANDER LAUCHLIN LIVINGSTON SINGER y LAUREN MARIE LIVINGSTON, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los *cinco (5) días hábiles* siguiente a su notificación.

**Artículo 6. ORDENAR** el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días, del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ING. JULIETA FERNÁNDEZ  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente – Veraguas



ING. OCTAVIO NÚÑEZ  
Jefe de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
Nombre/Documento: Rer DRVE-RET-001-2022	
Fecha: 28/9/2022 Hora: 3:30 P.M.	
Notificador: Edgardo J. Serratos	
Retirado por: J. M. Bolaños	